

se ha dicho, es la misma del Notario Ruiz de Veratón, aunque más apretada y con mayor cuidado escrita; la tinta es más negra que la del resto de los escritos y está muy bien conservada; se trata de una copia parcial que no contiene más que el proemio del Libro de los Fueros, el Índice de rúbricas de sus ocho libros y siete primeros capítulos y parte del octavo del libro primero.

El autor lo transcribe indicando en letra cursiva las abreviaturas resueltas y letras suplidas.

SANZ JARQUE, Juan José: «Fines económico-sociales de la Concentración Parcelaria».

Con datos estadísticos pone de relieve el autor la situación del campo español asociado por regla general a un grave problema minifundista, más agudizado quizá que en el norte de España, en los Reinos de León y Castilla, que impide la evolución, el progreso y la transformación de la agricultura nacional; a la desaparición de este parcelamiento, causa de innumerables males, tiende la concentración parcelaria, que se está realizando en 1.612 pueblos, correspondientes a 144 Partidos judiciales de 31 provincias y que afecta a 2.404.354 hectáreas, para que la tierra pueda ser elemento de producción, de estabilidad, de progreso y de desarrollo.

Estudia los trámites a seguir y los agrupa en las fases de: iniciación, bases, proyecto y terminación de la concentración.

Las finalidades de la obra son a juicio del autor de tres categorías; las de orden agronómico, las de aspecto jurídico —aumentando las inversiones, la capitalización y fomentando la seguridad general— y el de carácter social, contribuyendo a la elevación del nivel de vida de las zonas concentradas.

Dedica la última parte de tan interesante trabajo a exponer lo que se logra con la concentración parcelaria, es decir, su efectividad, para lo que lleva a cabo una detallada exposición de las realizaciones en el campo agronómico —citando ejemplos prácticos conseguidos en diversas provincias españolas y el aumento sensible de la producción en la ganadería—, en el social, no sólo cumplido en forma específica, sino por qué han motivado mejoras que no son sólo agrícolas, como la creación de escuelas, instalaciones de teléfono, luz eléctrica, lavaderos, traida de aguas, etc.

Para fin de su estudio presenta un amplio cuadro de la efectividad jurídica de la concentración parcelaria que, dice, ha venido a cambiar la fisonomía notarial y registral en muchos municipios, al implantar la titulación pública y la inscripción registral.

LUNA SERRANO, Agustín: «Las modernas tendencias legislativas en la organización de la agricultura española».

Comienza el trabajo poniendo de relieve cómo por la fuerza de la realidad el Derecho agrario ha ido indiscutiblemente y de manera paulatina desgajándose del tronco del Derecho civil para formar un Derecho independiente;

el alumbramiento del Derecho agrario produce necesariamente una revisión de conceptos dada la trascendencia política y social de los problemas a que ha de atender.

Reconoce el autor que en la actualidad el Derecho agrario está formado por normas fragmentarias, debiendo tenderse a una sistematización de su contenido. Cita como leyes de condición agraria, las de arrendamientos rústicos, colonización interior, distribución de la propiedad de grandes zonas, laboreo forzoso, concentración parcelaria, crédito agrario, permuta forzosa de fincas rústicas, fincas mejorables, montes, patrimonios familiares, unidades tipo de aprovechamiento, seguros sociales del labrador, etc.

Afirma que la finalidad del Derecho agrario debe ser fundamentalmente el aumento de la producción agrícola, la organización de la propiedad de la tierra mediante la formación de fincas susceptibles de cultivo satisfactorio y la distribución de la propiedad de la tierra cultivable a los trabajadores manuales del campo, mediante la creación de explotaciones agrícolas de carácter familiar, realizando un detallado estudio de las leyes españolas en relación con las finalidades mencionadas.

Termina con unas consideraciones metodológicas en las que expresa cómo la propiedad de la tierra es el elemento más decisivo en el que debe cimentarse el Derecho agrario, sobreponiéndose al de empresa, pues sólo se cumplirán los fines de justicia social cuando sólo los cultivadores tengan acceso a la sociedad agraria, que califica de institución cardinal. Solicita la pronta iniciación de un plan ordenador del derecho agrario poniéndolo al servicio de una planificación económica que represente un régimen jurídico estable y eficaz al que no pueden poner obstáculos tradicionales principios civiles, que deben posponerse a la nueva regulación de tan vital sector del Derecho.

Cierran el volumen, una crónica de jurisprudencia, a cargo de José Lorente Sanz, una relación de actividades del Consejo en el bienio 1959-60 y una reseña de libros y revistas del mayor interés, brevemente glosadas.

JESÚS CARNICERO Y ESPINO
Magistrado

CAPTANT, Henri: «*Les grands arrêts de la jurisprudence civile*»; 4^{me} édition entièrement refondue par *L. Julliot de la Morandière et A. Weil*, Dalloz-Sirey, Paris 1964, 809 págs.

A los diez años de su anterior edición aparece una nueva, enteramente refundida. En la exposición de las sentencias se sigue ahora el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho de 1954, lo que ha obligado a distribuir la materia en cuatro partes: la primera con dos libros relativos a la Introducción, Personas físicas y familia; la segunda con otros dos referentes a la Propiedad y sus desmembraciones, y a la Parte general de las obligaciones; la tercera, comprensiva de tres libros que tratan, respectivamente, de los principales contratos, de la Publicidad Inmobiliaria, y de los Privilegios e Hipotecas; y la cuarta y última parte con otros tres libros que versan sobre los Regímenes matrimoniales, Sucesiones y Donaciones.